que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver: a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Everest, S. A.», con el número 1.095 de orden y casa central en Gijón (Asturias), calle Enrique Cangas, 31, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 6 de abril de 1984, sobre anulación titulo-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Mojácar, S. A.», con el número 303 de 9654

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio,

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1874, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 9 de mayo de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25), se concedió a «Viajes Mojácar, Sociedad Anónima», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 303 de orden y casa central en Almería, calle Glorieta, 3;

Resultando que, en su momento, fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas por parte de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Póliza número 27.824;

Resultando que, mediante Resoluciones de fecha 15 de febrero de 1983, 7 de junio de 1983 y 13 de julio de 1983, la agencia «Viajes Mojácar, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1074.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la agencia «Viajes Mojacar, S. A.» ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la garantía en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia: del título-licencia;

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 303 del grupo

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 303 del grupo «A», concedido por Orden de 9 de mayo de 1973, a la agencia «Viajes Mojácar, S. A.», de Almería, calle Glorieta, 3. Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiendose interponer contra la misma, de acuerdo con lo

establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 6 de abril de 1984, sobre concesión titulo-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Espacio, S. A.», con el número 1.098 de 9655

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de enero de 1983, a instancia de doña Isabel García Almonte, en nombre y representación de «Viajes Espacio, S. A.»,

cha 10 de enero de 1983, a instancia de doña Isabel García Almonte, en nombre y representación de «Viajes Espacio, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver. a bien resolver

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Espacio, S. A.», con el número 1.098 de orden, y casa central en Sevilla, calle Pastor y Landero, número 41, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Regiamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones enticables disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de
Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 6 de abril de 1984, sobre anulación titulo-licencia Agencia de Viajes del grupo A., a «Viajes Elcano, S. A.», con el número 81 de 9656

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 26 de septiembre de 1980, publicada en el Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre, se concedió a Viajes Elcano, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», minorista-mayorista, con el número 81 de orden y casa central en Madrid, calle Covarrubias, 37;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 5.000.000 de pesetas por parte de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, póliza número 13.286;

Resultando que mediante Resoluciones de fecha 10 de mayo de 1982, 2 de agosto de 1983, 3 de enero de 1984 y 2 de febrero de 1984, la agencia «Viajes Elcano, S. A., minorista-mayorista, fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.